

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00334 00
Demandante: MARTHA CONSUELO MIKAN GUNAROPULOS.
Demandada: FLOTA LA MACARENA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹se dispone:

PRIMERO. - SEÑALAR las (9:00 a.m.), del (23) de MAYO de 2024, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia, los testigos y las partes deben estar en sitios distintos.

Se advierte que por tratarse de una audiencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tenga toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carrosa en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO - Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, se resuelve sobre las pruebas solicitadas:

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 6 pags 10 Y 11 Dto pdf).

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el líbello genitor y las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte al representante legal de FLOTA LA MACARENA S.A., señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR.

1.3.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar al Juzgado 16 de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, Seccional 211., por cuanto la parte demandante no acredita que hubiera realizado la petición y este le hubiera sido negada o no contestada (núm. 10º art 78 C.G.P.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 12 pag 22 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el líbello genitor y las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

¹ Dto pdf 18 exp dig.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte a la señora MARTHA CONSUELO MIKAN GUNAROPULOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ